

RESOLUCIÓN No. 009 – 2024**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna establece que la creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que el Estado propiciara las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivara aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Competitividad Energética publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.475 de 11 de enero 2024 tiene por objeto, promover soluciones económicas y de generación de energía a fin de superar la crisis energética, optimizando el manejo de los recursos públicos asociados al sector eléctrico en el ámbito público y privado, así como en todo el territorio nacional;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone que cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 355 del 14 de agosto de 2024, se refuerza la coordinación y ejecución de acciones necesarias en el sector eléctrico, designando al Ministerio de Energía y Minas como el ente rector responsable de coordinar con el Operador Nacional de Electricidad y con las empresas de generación, transmisión y distribución de energía, para enfrentar los posibles efectos del estiaje en el servicio eléctrico, a fin de garantizar que la demanda energética del país sea cubierta de manera eficiente y continua;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial,

siendo competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literal c) y q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; y, reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, conforme a los requisitos que el COMEX establezca para su aplicación;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el artículo 16 que las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No.002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del COMEX aprobó el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece que en todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 035, de 08 de enero de 2024, el señor Mgs. Homero Aníbal Larrea Monard, fue designado desde el 08 de enero de 2024 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al (la) Coordinador(a) Técnico(a) de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario(a) Técnico(a) de Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 445 de 08 de febrero de 2024, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en ejercicio de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez, a partir del 09 de febrero de 2024 hasta que sea nombrado su titular;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0434-O de 09 de octubre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) *“(...) emite dictamen favorable sobre el proyecto de Resolución en mención que aprobará la reducción arancelaria al 0% a los generadores eléctricos. (...)”*.

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 10 de octubre de 2024, conoció y aprobó el Informe técnico No. MPCEIP-CTCE-006-2024 de 09 de octubre de 2024, a través del cual se recomienda: *“(...) “En virtud del análisis expuesto en el presente informe técnico y en el marco de la declaración de emergencia del sector eléctrico, se recomienda al Pleno del COMEX, aprobar la propuesta de reducción arancelaria al 0% de carácter temporal, vigente por un año, para las siguientes subpartidas.” (...)”*.

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reducir temporalmente hasta el 11 de octubre de 2025 la tarifa arancelaria al 0%, para la importación a consumo, para las subpartidas del Arancel del Ecuador, expedido con Resolución COMEX No.002-2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, de conformidad con el siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observaciones
85.02	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.			
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel):			
8502.11	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA:			
8502.11.10.00	--- De corriente alterna	u	5	
8502.11.90.00	--- Los demás	u	5	
8502.12	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:			
8502.12.10.00	--- De corriente alterna	u	5	
8502.12.90.00	--- Los demás	u	5	
8502.13	-- De potencia superior a 375 kVA:			
8502.13.90.00	--- Los demás	u	20	
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión):			
8502.20.10.00	-- De corriente alterna	u	5	
8502.20.90.00	-- Los demás	u	5	
	- Los demás grupos electrógenos:			
8502.31.00.00	-- De energía eólica	u	5	
8502.39	-- Los demás:			
8502.39.10.00	--- De corriente alterna	u	5	
8502.39.90.00	--- Los demás	u	15	

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observaciones
85.02	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.			
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel):			
8502.11	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA:			
8502.11.10.00	--- De corriente alterna	u	0	
8502.11.90.00	--- Los demás	u	0	

8502.12	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:			
8502.12.10.00	--- De corriente alterna	u	o	
8502.12.90.00	--- Los demás	u	o	
8502.13	-- De potencia superior a 375 kVA:			
8502.13.90.00	--- Los demás	u	o	
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión):			
8502.20.10.00	-- De corriente alterna	u	o	
8502.20.90.00	-- Los demás	u	o	
	- Los demás grupos electrógenos:			
8502.31.00.00	-- De energía eólica	u	o	
8502.39	-- Los demás:			
8502.39.10.00	--- De corriente alterna	u	o	
8502.39.90.00	--- Los demás	u	o	

Artículo 2.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 10 de octubre de 2024 y, entrará en vigencia el 11 de octubre del 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
HOMERO ANIBAL
LARREA MONARD

Homero A. Larrea Monard
PRESIDENTE (E)



Firmado electrónicamente por:
YOVANA ALEJANDRA
CARRION RAMIREZ

Yovana A. Carrion Ramirez
SECRETARIA (E)